

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**



ZACHARIE COLÓN CALDERÓN
QUERELLANTE

v.

AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO
QUERELLADA

CASO NÚM.: NEPR-QR-2019-0106

ASUNTO: Revisión formal de factura

MINUTA Y ORDEN

El 19 de diciembre de 2019 se celebró una vista en el presente caso en la que las partes acordaron transferir el señalamiento de vista evidenciaria para el día hoy, 28 de enero de 2020, a las 2:00 pm, y así quedaron citadas. El propósito de la transferencia de vista fue para que las partes tuviesen la oportunidad de reunirse para auscultar la posibilidad de llegar a un acuerdo de transacción. Llamado el caso para la vista de hoy, la Sra. Zacharie Colón Calderón ("Querellante") no compareció. Por la parte querellada, Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), compareció el Lcdo. Francisco J. Marín y el Sr. Jesús Aponte.

El Lcdo. Marín informó que el día 3 de enero de 2020 la Querellante se reunió con personal autorizado de la Autoridad, específicamente con la Sra. Darleen Fuentes y con el Lcdo. José Cintrón. Que debido a que, en la actualidad, la Querellante no tiene una cuenta con la Autoridad, hablaron de transferir cierto balance acordado a otra cuenta a nombre del esposo o compañero de la Querellante, cuyo balance se pagaría mediante un plan de pago que le ofreció la Autoridad. Según lo expresado por el Lcdo. Marín, el acuerdo que daría fin al presente caso no se ha podido concretar debido a que aún no se le ha brindado a la Autoridad la información relativa al número y el nombre de la persona de la cuenta a la que se transferiría el balance de la cuenta que estaba a nombre de la Querellante. El Lcdo. Marín indicó que le dio seguimiento personal a la Querellante mediante el envío de un correo electrónico el pasado 24 de enero de 2020, pero no recibió contestación.

Basado en lo anterior, se le **ORDENA** a la Querellante que en el término de 7 días, contados a partir de la notificación de esta Minuta y Orden, muestre causa por la cual no deba desestimarse el recurso de epígrafe. Se le apercibe que el incumplimiento a esta Orden resultará en la desestimación del recurso mediante Resolución Final y Orden del Negociado de Energía de Puerto Rico, en la que se decretará el cierre y archivo del mismo.

Notifíquese y publíquese.

José A. Sadurní Lahens
Oficial Examinador

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Oficial Examinador en este caso el Lcdo. José A. Sadurní Lahens el 30 de enero de 2020. Certifico además que hoy, 30 de enero de 2020, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2019-0106 y fue notificada mediante correo electrónico a: fernando.machado@prepa.com y zacha320@gmail.com. Asimismo, certifico que copia fiel y exacta de esta Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica de
Puerto Rico**

Lcdo. Fernando Machado Figueroa
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Zacharie Colón Calderón

PO Box 9020067
San Juan, P.R. 00902-0067

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 30 de enero de 2020.

Wanda I. Corriero Morales
Secretaria